

**CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA
PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL
MINTEL”**

MINTEL-2023-002

CONTRATISTA: EUROVIAJES & TUR S.A., RUC Nro. 1791226054001; y,
SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., RUC Nro.
1792370027001.

OBJETO: “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA
PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E
INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”.

PRECIO: OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100 (USD.
87.516,60), más IVA.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Contrato, por una parte, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información legalmente representado por el Coordinador General Administrativo Financiero, magister César Augusto Calderón Villota, como delegado del Ministro Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme Acuerdo Ministerial No. 010-2019 de 15 de mayo de 2019; entidad a la que en adelante y para efectos del presente Contrato se le denominará la Contratante o por su nombre. Por otra parte, comparece la compañía EUROVIAJES & TUR S.A., con RUC Nro. 1791226054001, representada por su Gerente General, señora Ana Cecilia Moreno Córdova; y, la compañía SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con RUC Nro. 1792370027001, representada por su Gerente, ingeniera Germania Elizabeth Morales Yépez, a quienes en adelante y para efectos del presente Contrato se le denominará las Contratistas.

Las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. 1. El numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:*
1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;

1. 2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

- 1.3.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- 1.4.** El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- 1.5.** El artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”*;
- 1.6.** El numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece que los Órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.”*;
- 1.7.** Con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, de 04 de agosto de 2008; y el Reglamento General de la Ley, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, y sus posteriores reformas establecen el marco normativo aplicable a la contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos establecidos.
- 1.8.** En el artículo 1 de la LOSNCP; el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*
- 1.9.** El artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Interpretación.- Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.”*
- 1.10.** El número 9a., del artículo 6, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se define el término “Delegación” como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”*
- 1.11.** El número 3 del artículo 50 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Procedimiento de Cotización.- Este procedimiento se utilizará en cualquier de los siguientes casos: (...) 3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados,*

exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.”.

1. 12. El inciso primero del artículo 52 de la misma Ley estipula: *“Contratación Preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micros y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...).”.*

1. 13. El artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, emitido mediante Decreto 458, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 87, (20-VI-2022), y sus posteriores reformas, prevé: *“Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...).”.*

1. 14. El artículo 55 del mismo reglamento, dispone: *“Pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. Cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios y bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustar las condiciones particulares a las necesidades de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General; no obstante, las condiciones generales no podrán ser modificadas por la entidad contratante. (...). Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.”.*

1. 15. El artículo 58 del Reglamento ibídem, manda: *“Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. Conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, incluidos los procedimientos de régimen especial y procedimientos especiales cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que deberá estar integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad o su delegado, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la comisión técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante. (...). Conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación se conformará la comisión técnica, a excepción de los procedimientos de licitación en los cuales se conformará en la fase preparatoria para la tramitación del procedimiento y la elaboración de los pliegos. (...). Los informes de la comisión técnica serán*

dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto, (...).

1. 16. El Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en sus artículos 143,144 y 145 establece el procedimiento para la cotización de bienes, servicios y obras: “*Art. 143.- Convocatoria.- La convocatoria será dirigida a los proveedores registrados y habilitados en el CPC del bien, servicio u obra que cumplan los parámetros de contratación preferente e inclusión referidos al tipo de proveedor y localidad. En los procedimientos de cotización de obras, la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria los análisis de precios unitarios. Art. 144.- Determinación del lugar donde tendrá efecto el objeto de contratación.- La entidad contratante seleccionará a través del Portal COMPRASPÚBLICAS la localidad donde se ejecutará la obra, se destinarán los bienes o se prestará el servicio objeto de la contratación. (...) La selección incorrecta del lugar de la contratación invalidará el procedimiento precontractual y en tal situación deberá ser cancelado o declarado desierto, según corresponda. Art. 145.- Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. (...)*”.

1. 17. Mediante Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, cuya última reforma consta en la Resolución R.E-SERCOP-2023-0131 de 06 de marzo de 2023, se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones Emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública en la cual, en su artículo 1 dispone que el ámbito de aplicación de las disposiciones expedidas en la codificación son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, para la aplicación de los procedimientos de contratación pública establecidos en la mencionada Ley y su Reglamento General, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y presentación de servicios, incluidos los de consultoría.

1. 18. Los artículos del 304 al 311 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establecen las disposiciones relativas a los procedimientos de Cotización.

1. 19. La Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establecen: “**Art. 432.- De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.** - Las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán aplicar el contenido del presente Capítulo. **Art. 433.- Contratación con líneas aéreas.** - Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales para transporte de personas que las entidades contratantes realicen directamente a una línea aérea nacional o internacional, podrán emplear los siguientes procedimientos: (...) 4. Si una misma ruta pudiera ser cubierta por varias aerolíneas, se aplicarán los procedimientos para adquisición de bienes y/o servicios no normalizados, en los casos en que correspondan (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación). **Art. 434.- Contratación de agencias de viaje.** - Cuando la adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales no se realice directamente con las aerolíneas, procederá la contratación con al menos tres, salvo el caso de manifiesta imposibilidad, y máximo cinco agencias de viaje, para que brinden el servicio no normalizado que podrá implicar una o más de las siguientes actividades: 1. Ubicación de rutas; 2. Tiempos de viaje; 3. Criterios de precio; 4. Oportunidad de viaje; 5. Cambio imprevisto de destinos; 6. Manejo de beneficios a favor de la

institución por acumulación de millas; 7. Gestión de adquisición de pasajes aéreos; 8. Atención a reclamaciones a las aerolíneas; y, 9. Las demás actividades que son propias del servicio que prestan las agencias de viajes. **Art. 435.- Reglas para la adjudicación, contratación y adquisición de pasajes aéreos con agencias de viaje.** - Para la contratación de agencias de viaje se deberá observar lo siguiente: **1. De la selección de las agencias de viaje.** - a) La entidad contratante, sobre la base de una planificación de actividades, deberá proyectar el volumen de compra de pasajes durante un período anual. Dicha proyección servirá para identificar un presupuesto referencial, que será la base para optar por el procedimiento precontractual para la prestación de servicios no normalizados que corresponda (Ínfima Cuantía, Menor Cuantía, Cotización, Licitación); b) Para efectos de la adjudicación, la entidad contratante en el caso de que existan más de cinco agencias de viaje empleará el criterio de localidad y tamaño del oferente; y, c) Los contratos a suscribirse con las agencias de viaje preverán que la entidad realice los requerimientos de pasajes aéreos conforme a sus necesidades, y que exista una liquidación mensual que finiquitará económicamente las operaciones del período. **2. De la adquisición de pasajes.** - Para la adquisición de pasajes aéreos con las agencias de viajes contratadas, las entidades contratantes deberán considerar lo siguiente: a) Los mejores costos en derechos, comisiones, cuotas, precios, estipendios, emolumentos u honorarios que oferte la agencia de viaje será uno de los criterios de selección económica obligatorio; y, b) En la adquisición de pasajes internacionales, se contará con al menos tres proformas o cotizaciones de los precios de los pasajes a adquirirse con las agencias de viaje contratadas; se elegirá la más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado. **Art. 436.- Incumplimiento.** - En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.”.

1. 20. La Norma de Control Interno Nro. 200-05 de la Contraloría General del Estado establece: “La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios.- La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”.

1. 21. La Norma de Control Interno Nro. 406-03 “Contratación”, dispone que: “Las entidades y organismos del sector público realizarán las contrataciones para adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, a través del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad establecerá los controles que aseguren que las adquisiciones se ajusten a lo planificado, a la vez que determinarán los lineamientos con el área requirente que servirán de base para una adecuada administración de las compras de bienes (...)”.

1. 22. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 13 de agosto de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, se creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

1. 23. Con Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019, de 15 de mayo de 2019, se expide las delegaciones y atribuciones en materia de contratación pública; y, el procedimiento para procesos de contratación pública del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

1. 24. En el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2021 de 15 marzo de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad delega las atribuciones y facultades previstas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Reglamento General y en las Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, entre otros funcionarios institucionales: *“1. Al señor Coordinador General Administrativo Financiero, para los procedimientos de contratación Pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, que se desarrollen en el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; cuya cuantía sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico; y, menor a multiplicar el coeficiente 0,000007 del Presupuestos Inicial de Estado del correspondiente ejercicio económico”*.

1. 25. El artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 005-2021 de 15 marzo de 2022, dispone que las autoridades delegadas y conforme los montos establecidos, quedan facultados para designar a los miembros de la comisión técnica y/o comisión de apoyo, dentro de los procedimientos de contratación pública, la que señala: *“El/la Viceministro/a de Tecnologías de la Información y Comunicación, el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; y, en/la directora/a Administrativo/a, conforme los montos establecidos en los artículos precedentes quedan facultados para: a. Designar a los miembros de la comisión técnica y/o comisión de apoyo, dentro de los procedimientos de contratación pública (...) Para el caso de la Comisión de Apoyo (...) comisión que estará integrada por un presidente, un profesional afín al objeto de la contratación y un secretario. (...)”*.

1. 26. El artículo 12 del Acuerdo Ministerial ibídem, establece que: *“Actos y Resoluciones.- Los delegados para los procedimientos de contratación, según los montos antes establecidos, emitirán los actos administrativos, resoluciones y autorizaciones, según sea el caso, los mismos que permitan iniciar, sustanciar, cancelar, declarar desiertos, adjudicar, suscribir contratos, ejecutar, complementar, prorrogar y ampliar plazos, autorizar órdenes de trabajo, rubros nuevos y terminar unilateralmente o por mutuo acuerdo los procedimientos de contratación en sus fases precontractual y contractual, declarar adjudicatarios fallidos o contratistas incumplidos, para lo cual, se les delega y designa, respectivamente; en fin ejercerán la delegación de todas las atribuciones establecidas para la máxima autoridad del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP; y, para la autorización de los gastos con contraprestación cumplida o por cumplir, para la ejecución de las obligaciones que hayan generado y producido afectación presupuestaria, siempre que exista el respectivo financiamiento”*.

1. 27. El numeral 6 del artículo 21 del Acuerdo Ministerial Nro. 010-2019 de 15 de mayo de 2019, reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 005-2022, dispone los Procesos de contratación pública.- Los funcionarios del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aplicarán el siguiente procedimiento: *“(...) 6. La resolución de inicio del proceso deberá ser elaborada por la Coordinación General Jurídica a través de la Dirección de Patrocinio y Contratación; y, la misma deberá encontrarse debidamente motivada con la constancia de al menos: los antecedentes que respaldan y justifican realizar el proceso de contratación, la normativa aplicable, la designación de los servidores o miembros que integrarán la comisión técnica o de*

apoyo, de ser el caso; y, los justificativos para invitar al o los oferentes dentro del respectivo proceso, cuando corresponda.”.

1. 28. Con Decreto Ejecutivo No. 23, de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República nombró a la doctora Vianna Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

1. 29. Mediante Acción de Personal Nro. 469, de 25 de agosto de 2022, que rige a partir del 26 de agosto de 2022, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, asumió las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero.

1. 30. En el informe de “Identificación de Necesidad” de 27 de enero de 2023, elaborado por el Mgs. Verónica Carrión Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones, revisado por Ing. Claudio Bernardo Mera Romero, Guardalmacén General y aprobado por la Ing. Miriam Chamorro García, Directora Administrativa, se estableció la necesidad de iniciar el proceso de contratación, en los siguientes términos: *“Esta cartera de Estado como parte de sus actividades recurrentes al desempeñar varias actividades en pos del desarrollo del país, genera acciones a nivel nacional conforme las diversas agendas de trabajo que en pos de conseguir los objetivos institucionales requieren en ocasiones de desplazamientos tanto dentro como fuera del país; motivo por el cual, surge la necesidad de contar con un servicio de provisión de pasajes aéreos en las rutas nacionales o internacionales para que las máximas autoridades, servidores públicos y/o trabajadores de la Entidad así como servidores que vinieren a prestar sus servicios institucionales conforme a la normativa legal vigente, puedan trasladarse a cumplir actividades oficiales.”.*

1. 31. Mediante documento denominado “Verificación de Disponibilidad de Bienes y/o Servicios Normalizados, en el Catálogo Electrónico” de 27 de enero de 2023, el Tnlgo. Jhonatan Rafahel Valdivieso Purcachi, Analista de Compras Públicas, manifestó que: *“Una vez que se ha procedido a verificar en el Catálogo Electrónico del SERCOP vigente a la fecha, conforme se muestra en las imágenes de la verificación realizada, el área de compras públicas a través de la Dirección Administrativa del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, certifica que la contratación para el “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL” NO se encuentra disponible en el mismo.”.*

1. 32. Con memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0210-M de 22 de febrero de 2023, dirigido al Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, manifiesta: *“Con la finalidad de realizar la contratación del “Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL”, se solicita se autorice a quien corresponda se realicen se emita la certificación POA (...).”.*

1. 33. Mediante memorando Nro. MINTEL-DPSPCGC-2023-0100-M de 22 de febrero de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Chamorro García, Directora Administrativa, el Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, adjunto: *“(…) la Certificación correspondiente”.*

1. 34. Con memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0214-M de 23 de febrero de 2023, dirigido al Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa señala:

“Con la finalidad de realizar la contratación del ‘Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL’, con el plazo de un año se solicita se autorice a quien corresponda se realicen se emita la certificación POA (...).”

1. 35. Con memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0222-M de 23 de febrero de 2023, dirigido al Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa indica: *“En referencia al memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0214-M, me permito indicar que ese pedido tiene relación a la contratación del ‘Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL’ por el plazo de una año por lo que se solicita se actualice la certificación POA Nro. (sic) Nro. POA - C -2023 -043, incluyendo los valores del ejercicio fiscal 2024 del que se hizo pedido por lo que la certificación POA”*.

1. 36. Mediante memorando Nro. MINTEL-DPSPCGC-2023-0105-M, de 24 de febrero de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Chamorro García, Directora Administrativa, el Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, remitió la Certificación Plan Operativo Anual - POA Nro. POA-C-2023-044.

1. 37. Con documento Nro. POA-C-2023-044, aprobado por el Mgs. Wilson Eduardo Cadena Almeida, Director de Planificación, Servicios, Procesos, Calidad y Gestión del Cambio, el 29 de noviembre de 2022, certificó: *“POA Anual: “Número de Partida: 530301 001; Nombre del Ítem Presupuestario: Pasajes al Interior; Actividad / Tarea: Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL; Proyecto: No aplica; Valor: 51.020,45; Periodo de devengamiento: marzo – diciembre 2023; “Número de Partida: 530302 001; Nombre del Ítem Presupuestario: Pasajes al Exterior; Actividad / Tarea: Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL; Proyecto: No aplica; Valor: 16.300,00; Periodo de devengamiento: marzo – diciembre 2023”. POA Plurianual 2024: “Número de Partida: 530301 002; Nombre del Ítem Presupuestario: Pasajes al Interior; Actividad / Tarea: Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL; Proyecto: No aplica; Valor: 15.306,15; Periodo de devengamiento: Enero- marzo 2024; Número de Partida: 530302 002; Nombre del Ítem Presupuestario: Pasajes al Exterior; Actividad / Tarea: Servicio de una Agencia de Viajes para la Provisión de Pasajes Aéreos Nacionales e Internacionales para el MINTEL; Proyecto: No aplica; Valor: 4.890,00; Periodo de devengamiento: Enero- marzo 2024”*.

1. 38. Conforme se desprende del “Estudio de Mercado” de 10 de marzo de 2023, para la **SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL**, elaborado por la Mgs. Verónica Carrión Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones, revisado por Ing. Claudio Bernardo Mera Romero, Guardalmacén General y aprobado por la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, se estableció el presupuesto referencial para la “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”, en de \$ 87.516,60 (Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye el IVA.

1. 39. Los “Términos de Referencia” de 10 de marzo de 2023, elaborado por la Mgs. Verónica Carrión Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones, revisado por Ing. Claudio Bernardo Mera Romero, Guardalmacén General y aprobado por la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, para la contratación de la **SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES**

PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL, establecen los requerimientos para la referida contratación, con un presupuesto referencial \$ 87.516,60 (Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), valor que no incluye el IVA, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta el agotamiento de los fondos del presupuesto destinado para la contratación lo que ocurra primero.

1. 40. Mediante Memorando Nro. MINTEL-DF-2023-0148-M de 10 de marzo de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, el Mgs. Diego Sáenz, Director Financiero, manifiesta: “(...) *me permito adjuntar las siguientes Certificaciones: Certificación Anual Nro. 55 (...)*”.

1. 41. Con Certificación Presupuestaria Nro. 55 aprobada el 10 de marzo de 2023, por el Mgs. Diego Andrés Sáenz Tinoco, Director Financiero, certificó la disponibilidad de recursos en las partidas presupuestarias: Nro. 01 00 000 001 530301 1701 001 0000 0000; DESCRIPCIÓN: Pasajes al Interior; MONTO: \$ 51,020.45; Nro. 01 00 000 001 530302 1701 001 0000 0000; DESCRIPCIÓN: Pasajes al Exterior; MONTO: \$ 16,300.00 TOTAL CERTIFICADO: \$ 67,320.45”, para el proceso de contratación de "SERVICIO DE AGENCIA DE VIAJES".

1. 42. Mediante Memorando Nro. MINTEL-DF-2023-0150-M de 14 de marzo de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, el Mgs. Diego Andrés Sáenz Tinoco, Director Financiero, manifiesta: “(...) *en alcance al memorando MINTEL-DF-2023-0148-M, me permito adjuntar la Certificación Plurianual Nro.122.*”.

1. 43. Con Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 122, aprobada por el Coordinador General Administrativo Financiero, el 14 de marzo de 2023, se certifica: “EJERCICIO PROYECTADO: 2024 / NATURALEZA DE GASTO: PERMANENTE / CUP: PERMANENTE / FUENTE: 002 / ORGANISMO: 0000 / EOD: 0000 / GRUPO GASTO: 530000 / ITEM PRES.: 530301 – Pasajes al Interior / MONTO CERTIFICADO: / 15,306.15 // EJERCICIO PROYECTADO: 2024 / NATURALEZA DE GASTO: PERMANENTE / CUP: PERMANENTE / FUENTE: 002 / ORGANISMO: 0000 / EOD: 0000 / GRUPO GASTO: 530000 / ITEM PRES.: 530302 – Pasajes al Exterior / MONTO CERTIFICADO: / 4,890.00 / TOTAL CERTIFICADO: 20,196.15”.

1. 44. Mediante correo electrónico institucional de 15 de marzo de 2023, dirigido al Tnlgo. Jhonatan Rafahel Valdivieso Purcachi, Analista de Compras Públicas 1, la Mgs. Verónica Carrión Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones, solicita: “(...) *la certificación PAC de la contratación del ‘SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL’.*”.

1. 45. Mediante correo electrónico institucional de 15 de marzo de 2023, dirigido a la Mgs. Verónica Carrión Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones, el Tnlgo. Jhonatan Rafahel Valdivieso Purcachi, Analista de Compras Públicas 1, manifiesta: “*Por medio del presente adjunto lo solicitado.*”.

1. 46. Con Certificación PAC Nro. 09-2023 de 15 de marzo de 2023, certifica: “*Que la contratación para el ‘SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL’, SI consta en el PAC del MINTEL del año 2022, el cual incluye el monto solicitado por el área requirente (...)*”.

1. 47. Conforme consta en la carátula de responsabilidad en la elaboración de pliegos; el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, procedió a aprobar el pliego precontractual para “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”; bajo el criterio de austeridad, eficiencia, transparencia, calidad, economía y responsabilidad ambiental y social, priorizando los servicios nacionales.

1. 48. Con Memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0320-M de 15 de marzo de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, el Ing. Claudio Bernardo Mera Romero, Guardalmacén General solicitó: “(...) con el fin de mantener la continuidad del servicio de provisión de pasajes aéreos, brindar a las autoridades, servidores y trabajadores del MINTEL, (...) y de conformidad a la normativa vigentes es necesario contar (...) con el “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL” para lo cual es necesario dar inicio a la etapa contractual mediante el procedimiento de Cotización de Servicios, (...) solicito a usted, gestionar ante la autoridad competente la autorización del gasto y posterior inicio del proceso (...) Para el efecto, se adjuntan los documentos de respaldo”.

1. 49. Mediante Memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0326-M de 16 de marzo de 2023, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa solicitó al Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) autorice el inicio del procedimiento para contratar el “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”, por un monto de USD. 87.516,60 (Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América), cuyo valor no incluye IVA; mismo que se realizará bajo el procedimiento de Cotización de Servicios, (...) Además se solicita autorizar la designación de los miembros recomendados por el área requirente para conformar la Comisión Técnica.”.

1. 50. Con comentario inserto en la hoja de ruta del Memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0326-M de 16 de marzo de 2023, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, Mgs. César Augusto Calderón Villota, autorizó el inicio del proceso, manifestando: “AUTORIZADO”.

1. 51. Mediante documento denominado “VERIFICACIÓN Y APLICACIÓN ACUERDO COMERCIAL MULTIPARTES – UNIÓN EUROPEA” de 17 de marzo de 2023, el Tnlg. Jhonatan Valdivieso, Analista de Compras Públicas, realiza la verificación y aplicación del referido Acuerdo realizando los pasos de verificación como son: Revisar cobertura de la entidad, Verificar excepciones y comparar monto planificado vs umbral.

1. 52. Con Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0191-M de 17 de marzo de 2023, magister César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la abogada Gladys Morán Ríos, Coordinadora General Jurídica: “(...) disponer a quien corresponda proceda con la elaboración de la Resolución de inicio de proceso denominado “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”, signado con código No. COTS-MINTEL-01-2023. (...)”.

1. 53. Mediante Resolución Nro. CP-MINTEL-2023-006, de 21 de marzo de 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, como delegado de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, aprobó los pliegos y dispuso el inicio del proceso de contratación de Cotización de Bienes y Servicios No. COTS- MINTEL-001-

2023, que tiene por objeto la contratación del: “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”; disponiendo la publicación de la convocatoria y conformación de la Comisión de Técnica.

1. 54. De conformidad con el artículo 2 de la Resolución Nro. CP-MINTEL-2023-006, de 21 de marzo de 2023, con fecha 22 de marzo de 2023, se publicó en el portal www.compraspublicas.gob: los pliegos, el cronograma, el presupuesto referencial, los términos de referencia y demás documentos precontractuales del proceso de Cotización de Bienes y Servicios No. COTS- MINTEL-001-2023, para la Contratación del: “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”; por un valor de USD. 87.516,60 (Ochenta y Siete Mil Quinientos Dieciséis dólares de los Estados Unidos de América con 60/100), más IVA, a fin de que los proveedores interesados presenten sus ofertas sobre la base de los documentos precontractuales.

1. 55. Con memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0344-M de 22 de marzo de 2023, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, notifica a la Mgs. Veronica Cristina Carrion Torres, Analista Senior de Proveeduría y Adquisiciones y a la Sra. Diana Carolina Salguero Rivera, Recepcionista, con la designación como Miembros de la Comisión Técnica del proceso COTS-MINTEL-001-2023, “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”.

1. 56. Con Memorando Nro. COTS-MINTEL-001-2023-CT01 de 22 de marzo de 2023, los Miembros de la Comisión Técnica designan a la Sra. Mónica Velasco, Oficinista, para que actúe en calidad de Secretaria de la Comisión Técnica del Proceso COTS-MINTEL-001-2023 del proceso denominado "SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL".

1. 57. Mediante Acta No. 1, Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 27 de marzo de 2023, las 14h00, los Miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia que dentro del proceso de contratación se ha formulado una pregunta la cual han procedido a dar respuesta, indicando que no es necesario realizar aclaraciones.

1. 58. Con Acta No. 2, Acta de Apertura de Ofertas y Solicitud de Convalidación de Errores de 31 de marzo de 2023, la Comisión Técnica, dejó constancia de las ofertas recibidas y la solicitud de convalidación de errores de forma.

1. 59. Mediante Acta Nro. 3, Acta de Calificación de Ofertas de 13 de abril de 2023, los Miembros de la Comisión Técnica concluyen: “(...) *Con la finalidad de maximizar la optimización del gasto público en la adquisición de pasajes aéreos considerando que ambas empresas ofrecen valores de fee de emisión bajos en los distintos tipos de ruta (nacional/internacional) y lo establecido en la metodología constante en el TDR, la cual se transcribe: “Las Agencias de Viajes en el tiempo máximo de treinta minutos, deberá remitir las opciones con las rutas, fechas y horarios requeridos utilizando en todo momento la ruta más directa hacia el lugar de destino, con la tarifa más económica siempre y cuando no exista un requerimiento con una aerolínea específica según lo solicitado por el pasajero y aprobado por las autoridades correspondientes, la misma debe contener:* (...)

El administrador del contrato o su backup, revisará las opciones y coordinará con la unidad requirente o servidor; la opción más conveniente”, el resaltado le corresponde a la Comisión

Técnica.- Por lo que al tener más alternativas de pasajes se podrá elegir las rutas y precios más convenientes (costo del boleto más fee de emisión) más convenientes para el MINTEL y adicionalmente se cumple la normativa legal vigente que establece La Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública establece en los artículos 434 y 435

(...)

La Comisión Técnica, en función del análisis efectuado a las ofertas, RECOMIENDA al Delegado de la Máxima Autoridad, ADJUDICAR a los oferentes EUROVIAJES & TUR S.A., y SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA, el “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL” por un valor de USD. 87.516,60 (Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.”.

1. 60. Mediante Informe de Evaluación de Ofertas, de 13 de abril de 2023, dirigido al Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, los Miembros de la Comisión Técnica, concluyen y recomiendan: “Con lo expuesto, los miembros de la Comisión Técnica del proceso para el “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”, signado con el código No. COTS-MINTEL-001-2023, recomiendan al Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, adjudicar la contratación a las empresas: **EUROVIAJES & TUR S.A.** con RUC Nro.1791226054001 y **SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA** con RUC. 1792370027001, por un valor de USD. 87.516,60 (Ochenta y siete mil quinientos dieciséis con 60/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, con un plazo de ejecución que será a de 365 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta el agotamiento de los fondos del presupuesto destinado para la contratación lo que ocurra primero.- Esta recomendación se realiza en base a que los oferentes señalados cumplen con todos los requisitos mínimos, especificaciones técnicas, legales y económicas previstas en el pliego del proceso de Cotización de Bienes y Servicios Nro. COTS-MINTEL-001-2023 y este tipo de adjudicación está bajo el amparo de la normativa de adjudicación de agencia de viajes conforme la normativa legal vigente respecto de agencias de viajes.”.

1. 61. Con Memorando Nro. MINTEL-DA-2023-0479-M de 13 de abril de 2023, dirigido al Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, remite el Informe de Evaluación, autoridad que mediante sumilla inserta en la hora de ruta dispone: “*autorizado adjudicar*”.

1. 62. Con documento electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública correspondiente al sitio <https://www.compraspublicas.gob.ec> de 14 de abril de 2023, se constató que las compañías EUROVIAJES & TUR S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791226054001; y, SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792370027001, mantienen el estado de Registro Único de Proveedores RUP habilitado.

1. 63. Con documento electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública correspondiente al sitio <https://www.compraspublicas.gob.ec>, el 14 de abril de 2023, se constató que las compañías EUROVIAJES & TUR S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791226054001; y, SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792370027001, no consta en el registro de proveedores incumplidos y adjudicatarios fallidos del SERCOP.

1. 64. Con Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0282-M de 14 de abril de 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, indicó a la Abg. Gladys Antonieta Moran Ríos Coordinadora General Jurídica: “(...) *me permito remitir a usted, el expediente del procedimiento de Cotización de Bienes y Servicios denominado “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”*; *signado con el código No. COTS-MINTEL-001-2023, el mismo que incluye el informe con la recomendación de la adjudicación por parte de la Comisión Técnica.- Con estos antecedentes, solicito a usted designar a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación dentro de la normativa Legal vigente.*”.

1. 65. Mediante Resolución Nro. CP-MINTEL-2023-011 de 18 de abril de 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, resolvió: “**Artículo 1.-** *ADJUDICAR el contrato derivado del proceso de cotización Nro. COTS-MINTEL-001-2023, cuyo objeto es la contratación del: “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL” a favor de las compañías: EUROVIAJES & TUR S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791226054001; y, SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792370027001, con un plazo de ejecución de 365 días, contados a partir de la suscripción del contrato; por haber cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el pliego contractual y por convenir a los intereses institucionales.*”.

1. 66. Con Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0289-M de 18 de abril de 2023, dirigido a la Ing. Miriam Chamorro García, Directora Administrativa, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero, remite la Resolución de Adjudicación Nro. CP-MINTEL-2023-011 del proceso de Cotización Nro. COTS-MINTEL-001-2023.

1. 67. Según Oficio Nro. MINTEL-DA-2023-0070-O de 18 de abril de 2023 y Oficio Nro. MINTEL-DA-2023-0071-O de 18 de abril de 2023, la Ing. Miriam Eugenia Chamorro García, Directora Administrativa, notificó a la compañía SUMAK TOURS TRAVEL & TOURS CIA LTDA; y, a la compañía SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., respectivamente, con la Resolución de Adjudicación Nro. CP-MINTEL-2023-011, de 18 de abril de 2023.

1. 68. Con documento electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública correspondiente al sitio <https://www.compraspublicas.gob.ec> de 19 de abril de 2023, se constató que las compañías EUROVIAJES & TUR S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791226054001; y, SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792370027001, mantienen el estado de Registro Único de Proveedores RUP habilitado.

1. 69. Con documento electrónico del Sistema Oficial de Contratación Pública correspondiente al sitio <https://www.compraspublicas.gob.ec>, el 19 de abril de 2023, se constató que las compañías EUROVIAJES & TUR S.A., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1791226054001; y, SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes RUC Nro. 1792370027001, no consta en el registro de proveedores incumplidos y adjudicatarios fallidos del SERCOP.

1. 70. Con Memorando Nro. MINTEL-CGAF-2023-0291-M de 19 de abril de 2023, el Mgs. César Augusto Calderón Villota, Coordinador General Administrativo Financiero indicó y solicitó al Mgs. Miguel Alejandro Eras Moreira, Coordinador General Jurídico la elaboración del contrato del

proceso signado con código COTS-MINTEL-001-2023, cuyo objeto es la contratación del “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2. Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-.
 - c) Las ofertas presentadas por las Contratistas, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) La Certificación Presupuestaria Nro. 55 y la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 122.
 - e) La Resolución de Inicio Nro. CP-MINTEL-2023-006, de 21 de marzo de 2023.
 - f) La Resolución de Adjudicación Nro. CP-MINTEL-2023-011, de 18 de abril de 2023.
 - g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato.
 - h) Las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato.
 - i) Los demás documentos precontractuales mencionados en la cláusula anterior.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO:

3.1. Las Contratistas se obligan con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información a proveer del “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL”; y a ejecutar el Contrato a entera satisfacción de la Contratante, según las características y términos de referencia constantes en el pliego, al documento denominado Términos de Referencia con todos sus anexos, y en sus ofertas que forman parte integrante de este Contrato, en las condiciones y metodología de trabajo. Para la ejecución del presente Contrato se observarán los siguientes objetivos, alcance, productos o servicios esperados y metodología de trabajo.

3.2. OBJETIVOS:

3.2.1. Objetivo General

Brindar con eficiencia y eficacia servicios de apoyo logístico a la gestión institucional, facilitando el traslado aéreo de las autoridades, servidores y trabajadores del Ministerio a nivel nacional e internacional.

3.2.2. Objetivos Específicos

- Obtener la disponibilidad permanente de opciones de rutas y horarios, a fin de contar con los pasajes aéreos para facilitar la gestión institucional con el traslado aéreo internacional de las autoridades, servidores y trabajadores del MINTEL
- Obtener la disponibilidad permanente de opciones de rutas y horarios, a fin de contar con los pasajes aéreos para facilitar la gestión institucional con el traslado aéreo nacional de las

autoridades, servidores y trabajadores del MINTEL mediante el servicio de una agencia de viajes.

3.3. ALCANCE

La agencia de viajes (persona natural o jurídica) a contratarse deberá atender los requerimientos de emisión de pasajes nacionales e internacionales para las autoridades, servidores y trabajadores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

El servicio de pasajes aéreos nacionales e internacionales, deberá ser personalizado, especializado, eficiente y oportuno, con la asignación permanente de un ejecutivo de cuenta que se encargue de realizar toda la tramitación de pasajes las 24 horas del día los siete días a la semana durante la vigencia del contrato

3.4. PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, espera contar con el servicio de emisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales, para las autoridades, servidores y trabajadores autorizados por el MINTEL, a través de la agencia de viajes conforme la solicitud que la realizará el administrador del contrato o su backup, para lo cual deberá cumplir con los siguientes productos o servicios:

3.4.1. Billetes electrónicos

- La emisión de los billetes electrónicos nacionales e internacionales será directa por parte de la agencia de viajes contratada, sin subcontratar el servicio de emisión con otras agencias de viajes.
- La agencia de viajes deberá contar con la infraestructura tecnológica necesaria para cubrir los requerimientos de los servicios solicitados, es decir deberá tener un sistema con el cual pueda realizar reservas en aerolíneas locales e internacionales en tiempo real y emitir boletos en el menor tiempo posible.

3.4.2. Atención personalizada

- La agencia de viajes deberá contar con un ejecutivo para el manejo de la cuenta del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL, quién se encargará de realizar las cotizaciones, reservaciones y emisión de los billetes electrónicos nacionales e internacionales cuando se soliciten. Dicho ejecutivo deberá contar con un back up igualmente con experiencia aprobada, que pueda hacerse cargo de la cuenta a falta del principal. Para la atención los fines de semana y feriados la agencia de viajes asignará un número de teléfono celular y un correo electrónico de emergencia para atender pedidos de último momento del MINTEL.

3.4.3. La cotización deberá contener la siguiente información:

- Hora de partida
- Hora de llegada
- Destino
- Número de vuelo
- Línea aérea

- Clase
- Únicamente en billetes electrónicos internacionales y/o Galápagos, requisitos y restricciones que deban tomarse en cuenta a la hora de realizarse el vuelo considerando que los pasajeros son servidores públicos.
- Número de asientos disponibles.

En el caso de que no exista una ruta directa, las interconexiones para llegar al destino final, deberá ser la más óptima tanto en tiempo de espera como en trayecto hacia el destino final.

- Mantener las reservas permitidas nacionales e internacionales indicando la fecha y hora máxima de vigencia, hasta que se solicite la emisión del pasaje.
- La emisión de los boletos se realizará con base al itinerario solicitado por el Administrador del contrato o su backup, utilizando en todo momento, como criterio fundamental, la tarifa más económica de entre ellas y la que se ajuste al itinerario solicitado.
- Los gastos adicionales que sean producto de una negligencia imputable a la agencia de viajes serán a cargo de la agencia.
- La agencia de viajes contratada tomará las medidas necesarias para que cualquier anulación de billete electrónico se tramite en el mismo día sin cargo alguno al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL.
- La agencia de viajes entregará Información oportuna de cambios en los horarios de vuelo vía telefónica o por correo electrónico ya sea al Administrador de contrato del MINTEL o su backup, para que la entidad a su vez alerte al pasajero.
- Entrega de Billete electrónico emitido: se enviarán los billetes electrónicos a través de un correo electrónico o cualquier otro medio electrónico al administrador del contrato del MINTEL o su backup.
- Atender de forma inmediata cualquier cambio de rutas y horarios imprevistos, de ser necesario, cancelaciones de vuelo, anulación de boletos (dentro del mismo día de la emisión) y tramites de reembolso.
- Gestionar contratos corporativos para la obtención de beneficios como la acumulación de millas o puntos, así como obtener ahorro significativo en costos. En todos los casos antes mencionados, los mismos serán a nombre y beneficio del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL, de igual manera la contratista proporcionará un informe trimestral de los puntos y/o millas acumuladas, utilizadas o canjeadas.
- Presentar reportes mensuales de los consumos mismos que deberán ser entregados cada mes al administrador del contrato en el cual se detalle:
 - Número de pasajes.
 - Número de Ticket,
 - Nombres y apellidos del pasajero.
 - Fecha de salida.
 - Fecha de retorno.
 - Ruta
 - Línea aérea.
 - Valor total del pasaje.
 - Valor del fee de emisión
 - Fecha de solicitud.
 - Estado del pasaje.

Además deberá incluir un reporte mensual de los boletos no utilizados por los servidores del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información-MINTEL, información que servirá de base para que la agencia de viajes inicie los trámites pertinentes con la aerolínea, para que esta proceda al reembolso, devolución o al crédito según corresponda.

3.5. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La emisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales será requerida exclusivamente el administrador del contrato o su backup para efecto se utilizará la siguiente metodología:

- El administrador del contrato o su backup, solicitará vía correo electrónico o cualquier otro medio electrónico las opciones de vuelos nacionales e internacionales, conforme ruta, fecha y horarios requeridos por los funcionarios de Esta Cartera de Estado.
- Las Agencias de Viajes en el tiempo máximo de treinta minutos, deberá remitir las opciones con las rutas, fechas y horarios requeridos utilizando en todo momento la ruta más directa hacia el lugar de destino, con la tarifa más económica siempre y cuando no exista un requerimiento con una aerolínea específica según lo solicitado por el pasajero y aprobado por las autoridades correspondientes, la misma debe contener:
 - Hora de partida
 - Hora de llegada
 - Destino
 - Número de vuelo
 - Línea aérea
 - Clase
 - Únicamente en billetes electrónicos internacionales y/o Galápagos, requisitos y restricciones que deban tomarse en cuenta a la hora de realizarse el vuelo considerando que los pasajeros son servidores públicos.
 - Número de asientos disponibles.

En el caso de que no exista una ruta directa, las interconexiones para llegar al destino final, deberá ser la más óptima tanto en tiempo de espera como en trayecto hacia el destino final.

- El administrador del contrato o su backup, revisará las opciones y coordinará con la unidad requirente o servidor, la opción más conveniente.
- El administrador del contrato o su backup, solicitará a la agencia de viajes vía correo o cualquier otro medio electrónico la reserva de la opción elegida por la unidad requirente o servidor.
- Las agencias de viajes en un tiempo máximo de treinta minutos confirmará vía correo electrónico la reserva generada de la opción elegida para que posteriormente el administrador del contrato o su backup, solicite por la misma vía la emisión del ticket aéreo.
- La agencia de viajes en un tiempo máximo de treinta minutos remitirá el ticket aéreo requerido vía correo electrónico, luego de solicitado el mismo.
- Las Agencias que proporcionen los boletos internacionales o a la zona insular del país deberán brindar asesoría integral para que las y los servidores y autoridades, tengan claro todos los documentos que necesitan para realizar su viaje, requerimientos de pasaporte, visados, vigencia mínima de los pasaportes, documentación adicional en relación a la pandemia Covid-

- 19, vacunas (en caso de requerirlas). Recomendaciones, útiles de acuerdo al destino seleccionado, apoyar y asistir a los servidores y autoridades del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en sus arreglos de viajes internacionales, tales como: reconfirmaciones de vuelo, cambio de itinerarios, cambios de vuelos, remisión de boletos, asistencia en aeropuerto.
- Las Agencias una vez suscrito el contrato, asignará al ejecutivo de cuenta con su respectivo back-up, de manera exclusiva para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, con una línea de atención ininterrumpida para prestar el servicio las 24 horas, los siete días a la semana e incluirá un número de emergencias y otros medios telemáticos que permitan la atención ininterrumpida del servicio. La información de los números de contacto será remitida al Administrador del Contrato mediante correo electrónico.
 - En el caso de no utilizar los pasajes aéreos emitidos, el técnico responsable procederá a solicitar el reembolso o crédito respectivo, cuyos gastos administrativos deberán ser asumidos por el funcionario comisionado, lo cual será comunicado a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera, presentando los listados correspondientes de manera mensual.
 - Todo boleto aéreo internacional podrá ser cancelado o anulado antes de su emisión sin que esto represente ningún costo para la institución.
 - El lugar y forma de entrega del boleto aéreo se lo realizará desde la Agencia de viaje; de ser necesario el ejecutivo designado se acercará a las instalaciones del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información ubicado en la Av. Seis de diciembre N25-75 y Av. Colón, siempre y cuando no sea posible emitirlo mediante medios telemáticos.
 - En el caso que el pasaje o pasajes adquiridos sean rechazados al momento del registro (chequeo) en el aeropuerto, la agencia de viaje incurrirá en causal de incumplimiento de contrato.

3.5.1 Solicitud de Pasajes en horarios fuera de trabajo, fines de semana y feriados

- Para la atención en fines de semana y feriados la agencia de viajes dispondrá de un ejecutivo de cuenta o su back quienes deberán tener asignado un número de telefonocelular y un correo electrónico de emergencia para atender pedidos de último momento para lo que deberán estar disponibles las 24 horas del día durante el tiempo de vigencia del contrato.

El administrador del contrato o su backup, serán las personas encargadas de conocer y confirmar por cualquier medio las necesidades de vuelos que se requiera, en caso de no existir disponibilidad, deberá buscar opciones de rutas, horarios, etc. Priorizando siempre el requerimiento realizado. Una vez que la contratista cuente con la disponibilidad, enviará al servidor encargado de pasajes vía correo electrónico o por cualquier otro medio el billete electrónico solicitado y emitido.

El Administrador de contrato solicitará a la Dirección Financiera el CUR de pago del servicio mensual para el registro respectivo en las actas entrega recepción.

El Administrador de contrato solicitará a la Dirección Financiera el listado de números de CUR de pago de los viáticos en los cuales el personal del MINTEL usó el boleto de viaje, información que se incluirá en el detalle de pasajes emitidos usados y no utilizados.

CLAÚSULA CUARTA.- PRECIO:

El valor del presente Contrato es de OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 60/100(USD. 87.516,60), más IVA., que la Contratante pagará a las Contratistas de acuerdo a los servicios efectivamente prestados, de conformidad con la oferta presentada por las Contratistas. Cabe indicar que el IVA solo afecta al valor del fee de emisión por boleto.

Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación a las CONTRATISTAS por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:

El MINTEL pagará mensualmente a la contratista el valor de los pasajes adquiridos posterior a la presentación del reporte donde se detalle:

- Número de pasajes.
- Número de Ticket.
- Nombres y apellidos.
- Fecha de salida.
- Fecha de retorno.
- Ruta.
- Línea aérea.
- Valor total del pasaje.
- Valor del Fee de emisión.
- Fecha de solicitud.
- Estado del pasaje.

Los pagos se realizarán de forma mensual (a mes caído), suscripción del acta entrega recepción parcial y/o definitiva y las facturas respectivas conforme la normativa legal tributaria vigente.

El MINTEL pagará únicamente por los pasajes aéreos efectivamente emitidos y recibidos a conformidad durante el tiempo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- GARANTÍA:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 260 de su Reglamento General, las Contratistas rinde la siguiente garantía:

6.1 Garantía de Fiel cumplimiento. - Para la presente contratación, las Contratistas deberá rendir garantías por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del contrato conforme lo dispuesto en el numeral 15 de los Términos de Referencia.

La garantía entregada se devolverá de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Entre tanto, deberá mantenerse vigente, lo que será vigilado y exigido por la contratante a través del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PLAZO:

El plazo de ejecución del servicio de “SERVICIO DE UNA AGENCIA DE VIAJES PARA LA PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINTEL” para el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, será de 365 días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato, o hasta el agotamiento de los fondos del presupuesto destinado para la contratación lo que ocurra primero.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRÓRROGA DE PLAZO:

8.1. La Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando la Contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del Administradora del Contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la Contratista está obligada a continuar con la ejecución del Contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del Contrato, motivadas por la Contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables a la Contratista.
- c) Si la Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

CLÁUSULA NOVENA.- MULTAS:

9.1. De conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se aplicará la multa del 1x1000, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones pendientes a ejecutarse o por cada treinta minutos de retraso o fracción, así como por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio contratado.

9.2. La Contratante queda autorizada por las Contratistas para que haga efectiva la multa impuesta de los valores que por este Contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno. Dichas multas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto.

9.3. Si el valor de las multas llegare a superar el valor del 5% del monto total del Contrato, la Contratante podrá declarar anticipada y unilateralmente la terminación del mismo conforme el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Compras Públicas (LOSNCP).

9.4 No se aplicarán multas en eventos de caso fortuito o fuerza mayor, probados en debida forma y aceptados por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para lo cual se notificará a la entidad Contratante dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos.

Concluido este término en caso de no existir notificación, se entenderá que no han ocurrido y se impondrá la multa correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

El valor de este Contrato es fijo y no se sujetará al sistema de reajuste de precios previsto en los artículos 267 y 281 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

11.1. Obligaciones de las Contratistas

- La contratista se responsabiliza de cualquier reclamo o juicio que surgiera como consecuencia de la contravención o falta de cumplimiento de cualquier norma jurídica por parte del contratista o su personal.
- Los gastos suplementarios debido a las anulaciones de boletos que sean producto de una negligencia imputable al Contratista serán a su cargo.
- En el caso que el pasaje adquirido sea rechazado al momento de registro (chequeo) en el aeropuerto, el Contratista incurrirá en causal de incumplimiento del contrato y se aplicarán las multas correspondientes.
- La contratista debe contar con todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad.
- La contratista se compromete a ejecutar el contrato, sobre la base de la Identificación de Necesidad elaborada por la Entidad Contratante; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos.
- La contratista se obliga a informar de manera mensual, la acumulación de millas a favor de la Institución si las hubiere.
- Cuando existan cambios imprevistos de destinos imputables a la aerolínea, la Contratista deberá realizar el trámite respectivo para solucionar el problema sin que estos valores puedan ser atribuidos al MINTEL.
- La contratista está obligado a cumplir con cualquier otra obligación que se derive natural y legalmente al objeto del contrato y sea exigible por constar en el mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- La contratista no podrá emitir boletos que sean requeridos por personas no autorizadas, y de hacerlo el MINTEL no se responsabiliza por el pago de los mismos.

11.2. Obligaciones de la Entidad Contratante

- Designar un Administrador de contrato quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual adoptará las acciones que sean necesarias a fin de evitar retrasos injustificados, e impondrá las multas y sanciones a las que hubiere lugar.
- Solicitar a través del Administrador de contrato el pago del valor correspondiente a esta contratación de acuerdo con lo establecido en la forma y condiciones de pago del presente documento.
- Designar al Director Administrativo como backup, quien en ausencia del Administrador podrá solicitar a la Agencia de Viajes la información que se requiera inherente al servicio de emisión de pasajes aéreos y podrá solicitar también la emisión de pasajes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

12.1. La Contratante designa a la Lcda. Geovanna Alexia Jaramillo Pazmiño, servidora de la Dirección Administrativa, en calidad de Administrador del Contrato quien deberá cumplir con los deberes y responsabilidades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Contrato suscrito entre las partes, Condiciones Generales y Particulares del pliego que forma parte del presente Contrato, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado y las demás previstas en el ordenamiento jurídico vigente y las derivadas de la naturaleza de las obligaciones de los Administradores de Contratos. Del mismo modo, velará por el cabal cumplimiento del Contrato con base a lo dispuesto en el artículo 295 de Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

12.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la Contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

12.3. El Administrador del Contrato tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y atribuciones:

- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, previo informe motivado.
- Exigir a las contratistas el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos, y más disposiciones de la normativa legal vigente relacionada a la contratación.
- Recomendar a la máxima autoridad o su delegado para su resolución la terminación de la contratación por cualquiera de las causales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Realizar la liquidación económica de la contratación.
- Tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.
- Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Cumplir y hacer cumplir todas y cada de una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados, en las entregas parciales o totales.
- Imponer las multas a que hubiere lugar, las cuales deberán estar tipificadas en el contrato administrativo, para lo cual se deberá respetar el debido proceso.
- Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- Coordinar con los demás órganos y profesionales de la entidad contratante, que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato.
- Emitir instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o la Contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que la contratista cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad,

especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.

- Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que la contratista no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.
- Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, desagregación y transferencia tecnológica cuando sea aplicable, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables a la contratista.
- Manejar el Portal de Compras Públicas durante la fase contractual. Al momento de registrar la información del contrato administrativo por parte del usuario creador del proceso, se deberá habilitar el usuario para el administrador del contrato, quien publicará en el Portal toda la información relevante a la fase de ejecución contractual, de conformidad con los manuales de usuario o directrices que emita el SERCOP para el efecto.
- En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.
- Elaborar el informe del estado actual del Contrato a su cargo en el caso de cambio de administrador o terminación de la relación laboral con el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y solicitar la designación de un nuevo administrador. Como Administrador saliente está en la obligación de entregar al jefe inmediato superior todos los documentos originales, informes, detalle de productos y servicios recibidos, con la finalidad de dar continuidad a la contratación y las obligaciones adquiridas.
- En caso de existir un cambio de Administrador del contrato o de desvinculación de la entidad, el Administrador entregará un informe del estado de la contratación al nuevo administrador o al Director Administrativo.
- En caso de darse un cambio de administrador del contrato, el administrador entrante una vez recibida la notificación de designación, deberá coordinar inmediatamente con los servidores encargados de la administración del Portal, para que se le habilite el usuario y pueda registrar toda la información relevante.
- Armar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorías ulteriores que los órganos de control del Estado, realicen.
- Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución.
- Solicitar a la máxima autoridad o su delegado la designación del técnico que no interviene en el proceso para la conformación de la comisión de recepción de acuerdo a lo previsto en el artículo 325 del RGLOSNC.P.
- Revisar y aprobar los productos y servicios que se generen durante la ejecución del contrato;
- Solicitar los pagos que se deriven por el cabal cumplimiento del Contrato;
- Realizar un informe motivado y recomendar de manera expresa a la máxima autoridad o su delegado la autorización o negativa a la solicitud de prórroga efectuada por la Contratista, la suscripción de un contrato modificatorio o complementario de ser necesario y la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la entidad contratante;
- Elaborar e intervenir en las actas de entrega recepción a las que hace referencia el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como coordinar con las

Contratistas y el técnico que no intervino durante la ejecución del contrato, la recepción del contrato.

- Exigir las contratistas el cumplimiento de las leyes ecuatorianas, reglamentos, del Contrato y más disposiciones;
- Solicitar el pago que se derive por el cabal cumplimiento del Contrato;
- Elaborar y suscribir las actas entrega – recepción correspondientes;
- Contestar oportunamente cualquier petición o reclamo formulada por las contratistas.
- El Administrador del Contrato podrá modificar las condiciones de los productos o servicios esperados, por necesidad institucional, previa a la solicitud de la Unidad requirente y autorización de la máxima autoridad o su delegado, siempre y cuando no supere el precio establecido en la Orden.
- Comunicar a las contratistas los cambios requeridos en la ejecución del Contrato.

12.4. El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, podrá cambiar el Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar a la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

13.1. Terminación del Contrato.- El Contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

13.2. Causales de Terminación unilateral del Contrato.- Tratándose de incumplimiento de la Contratista procederá la declaración anticipada y unilateral de la Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

a) Si la Contratista no notificare a la Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

b) Si la Contratante, en función de lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la Contratista;

c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del Contrato es inferior a la declarada;

d) Si la Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de oferta - Presentación y compromiso.

e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su

delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

13.3. Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del Contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente Contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, y a los respectivos reglamentos de los centros de mediación y arbitraje referidos más adelante; y, a las siguientes normas:

- a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de servidores públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al Contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
- g) El lugar del arbitraje será en la ciudad de Quito, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de Quito y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) Las contratistas renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si las contratistas incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, las contratistas declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

15.1. Todas las comunicaciones entre las partes para la ejecución del Contrato, sin excepción, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y las Contratistas se harán a través de documentos físicos, o por medios electrónicos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO:

16.1. Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

16.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE: Av. 6 de Diciembre N25-75 y Av. Colón; Teléfono: (593) 02 200 200, ext. 1602; correo electrónico: geovanna.jaramillo@mintel.gob.ec

LAS CONTRATISTAS:

a) EUROVIAJES & TUR S.A., Dirección: Av. 6 de diciembre Nro. N32F y calle Jean Bautista Boussingault; Teléfono: (593) 02 3809760; correo electrónico: info@euro-viajes.com.

b) SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA. LTDA, Dirección: calle Rigoberto Heredia Nro. OE7-100 y calle Juan Domingo; Teléfono: (593) 02 6005128; correo electrónico: gfinanciero@sumaktour.com.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ACEPTACION DE LAS PARTES:

17.1. Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, publicado en el

Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la Invitación del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente Contrato.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de abril de 2023.

Sra. Ana Cecilia Moreno Córdova
Gerente General
EUROVIAJES & TUR S.A.
RUC Nro. 1791226054001
CONTRATISTA

Ing. Germania Elizabeth Morales Yépez
Gerente
SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA.
LTDA.
RUC Nro. 1792370027001
CONTRATISTA

Mgs. César Augusto Calderón Villota
**Coordinador General Administrativo
Financiero, Delegado de la Ministra de
Telecomunicaciones y de la Sociedad de la
Información**
CONTRATANTE

Elaborado: Mgs. Vinicio Astudillo Palomo Abogado 3	Revisado: Mgs. Angelita Suárez Pacheco Directora de Patrocinio y Contratación	Aprobado: Mgs. Miguel Eras Moreira Coordinador General Jurídico

V. CONDICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS DE
BIENES Y/O DE SERVICIOS

Nota: Las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y/o prestación de servicios son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como “Subasta Inversa Electrónica” “Licitación”, “Cotización” y “Menor Cuantía”.

Cláusula Primera.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, “De la Interpretación de los Contratos”.

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. “**Adjudicatario**”, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. “**Comisión Técnica**”, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. “**Contratista**”, es el oferente adjudicatario.
- d. “**Contratante**” “**Entidad Contratante**”, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. “**LOSNCP**”, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. “**RGLOSNCP**”, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. “**Oferente**”, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al procedimiento de contratación.

- h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios..
- i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO

Se estará a lo previsto en las Condiciones Particulares del Contrato, y además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera.- GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las Condiciones Particulares del Contrato y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de

los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

5.7 Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pertenece al ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 70% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS (Aplica únicamente para Servicios)

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en su Reglamento General.

Cláusula Octava.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

(De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de adquisición de bienes y/o prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir los bienes o el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales).

La recepción del (objeto de la contratación) se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

8.1 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública .

Cláusula Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme a la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Undécima.- LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través

de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de bienes y/o servicios, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de adquisición de bienes y/o servicios, conforme la cláusula segunda “DOCUMENTOS DEL CONTRATO” de la Condiciones Particulares del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, Licitación, Cotización o Menor Cuantía, según corresponda.